AÑO DE 1850. *Martes 6 de agosto.* NÚMERO 94.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 592.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de julio último me comunica la Real orden siguiente.

El señor Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente dice al dé la Gobernacion del Reino lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Sr. Comisario general de Cruzada con motivo de haberse negado los Ayuntamientos de varios pueblos á recibir y recaudar el importe de los sumarios; de la Real orden de 17 de enero último expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y de los demas antecedentes relativos á este asunto; y enterada de todo S. M., teniendo presente que las razones alegadas por varios Ayuntamientos y trasmitidas por el Gefe político que era de Granada, no son bastantes á excusarlos del deber en que se hallan de la espendicion de las Bulas; atendiendo á que aunque esta obligacion no se halla espresa terminantemente en la ley municipal está de hecho comprendida en ella, porque es el cumplimiento del reglamento especial de Cruzada aprobado por S. M. en 31 de mayo de 1802, que no ha sido derogado, y cuya prevencion en esta parte puede y debe ser considerada como carga concejil; y finalmente, considerando que el derogar lo preceptuado en el citado reglamento de la Gracia sería aumentar extraordinariamente los gastos y alterar la ley de presupuestos, ha tenido á bien S. M. resolver que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y espender los sumarios, como lo han verificado hasta aquí, significado su soberana voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hagan las prevenciones que estime oportunas á quien corresponda.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y exacta observancia por los Ayuntamientos de esta provincia. Orense 2 de agosto de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez Rivadeneira.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 593.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se me dice en Real orden de 9 de julio último lo que sigue.

Remito á V. S. de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, el edicto convocatorio para las oposiciones á las cátedras de tercer año de Veterinaria en las escuelas subalternas de Córdoba y Zaragoza, que han de celebrarse en esta Córte, á fin de que se le dé la debida publicidad, insertándole en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden y conocimiento de los sugetos que tengan por conveniente hacer oposicion á las mencionadas cátedras de Veterinaria, se inserta en el Boletin con el siguiente edicto:

Se hallan vacantes las cátedras de operaciones, vendajes, arte de herrar teórico-práctico, medicina legal y clínica, correspondientes al tercer año de las escuelas subalternas de Veterinaria establecidas en Córdoba y Zaragoza, dotadas con 10,000 reales cada una, segun determina el Real decreto de 19 de agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener veinte y cuatro años cumplidos. 3.º Haber obtenido título de Profesor Veterinario de primera clase.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la escuela superior de Veterinaria ante el tribunal que al efecto se nombre, y serán los siguientes:

1.º Practicar una operacion, la cual esplicará despues el opositor, haciéndole en seguida objeciones los contrincantes por espacio de una hora. Este ejercicio será de tiempo ilimitado, pudiendo el actuante tomarse el que necesite; pero antes de practicar la operacion se le con-

cederán tres horas de preparacion con la debida incomunicacion.

2.º Una leccion, que versará sobre un animal enfermo elegido por suerte entre los que existan en las enfermerías de la escuela, el cual examinará el candidato por todo el tiempo que creyere necesario; y despues de una hora de preparacion hará sin limitacion de tiempo la historia del mal, esponiendo minuciosamente cuantas observaciones y reflexiones puedan hacerse acerca de la dolencia. Los contrincantes, que examinarán tambien el animal, le harán despues objeciones del mismo modo y por el mismo tiempo que en el caso anterior.

3.º Un examen de hora por papeletas sacadas á la suerte, en que la mayor parte de preguntas versarán sobre medicina legal Veterinaria y sobre la teoría del arte de herrar.

4.º Un examen práctico de herrado y forjado. Todos estos ejercicios deberán arreglarse á lo que determina el reglamento general de instruccion pública vigente en los artículos desde el 130 hasta el 136 inclusive.

Los que deseen optar á las espresadas cátedras, presentarán en esta Direccion general las solicitudes acompañadas de sus títulos, con la relacion de sus méritos y servicios. Las instancias deberán quedar entregadas antes del 31 de agosto próximo; en la inteligencia de que espirado este término, no se admitirá ninguna aunque su fecha sea anterior.

Orense 1.º de agosto de 1850.=E. G., Ignacio Timoteo Yañez.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 594.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 de julio último me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. fecha 26 del mes anterior, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Maceda, los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851 y se detallan en la adjunta nota.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Orense 6 de agosto de 1850.—E. G., Ignacio Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NOTA de los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder con esta fecha al Ayuntamiento de Maceda provincia de Orense con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1851.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS. Rs.	Ms.
Por el puesto que ocupa cada caballería mayor.		20
Por id. menor.		16
Por id. jumentos.		8
Por cada buey.		16
Por cada vaca con su ternera.		16
Por id. sin cria.		12
Por cada novillo.		8
Por cada cerdo cebado.		12
Por id. de cria mayores.		8
Por id. lechazos.		4
Por cada cabrito.		4
Por cada gallina, pollo y demas aves. . . .		2
Por cada conejo ó liebre.		2
Por cada docena de huevos.		2
Por cada rodero de carro.		16
Por cada ebedero de id.		16
Por cada cama de madera.		16
Por cada tienda de espadillos, ruecas, husos, cucharas y lanzaderas, ya esten fijas ó en ambulancia.		16
Por cada tienda de peines para telar. . . .	1	
Por cada albarda.		8
Por cada ventero de cuerdas de junco. . .	1	
Por cada coroza ó capa de junco.		2
Por cada tienda de sogas de piel.	2	
Por cada tienda de loza vidriada.	2	
Por id. sin vidriar.	1	
Por id. de ollas.	1	
Por id. de piedra y cristales.	3	
Por id. de artefactos de hojadelata.	2	
Por cada tienda de chocolate.	2	
Por id. en ambulancia.	1	
Por cada carro de yerba seca.	4	
Por id. verde.	2	
Por cada haz de id. seca.		8
Por id. id. verde.		4
Por cada tienda de dulces.		16
Por id. en ambulancia.		8
Por cada cuero al pelo.	1	
Por cada carga de pescado	3	
Por cada sarten que fria pescado.		8
Por cada carga de lino.	3	
Por cada afosal de id.		16
Por cada caldero de pulpo y bacalao. . . .	1	
Por cada tienda de cueros y mas curtidos.	2	
Por id. de zapatos.	2	
Por cada ventero de papel en ambulancia.		16
Por cada pieza en las tiendas de cestos ó cribos.		4
Por cada ferrado y cesto de frutos y legumbres.		4
Por id. de linaza.		16
Por cada carga de fruta.		32
Por cada tienda de quincalla.		24
Por cada id. de jabon.	3	
Por id. de arroz, pimiento, azucar y pez, ya sea todo junto ó con separacion. . . .	2	
Por id. de sombreros.	2	
Por id. de platería.	2	
Por cada tienda de paños.	4	
Por cada vara de lienzo y estopa.		4
Por cada mandil de picote.		4
Por cada saya de id..		8
Por cada libra de lana.		4
Por cada par de medias.		4
Por libra de manteca de vaca.		4
Por cada queso.		4
Por cada tienda de trenzas.		8
Por cada libra de madejas.		4
Por cada tienda de hierro de todas clases. .	4	
Por cada tienda de cera.	2	
Por id. de calderas y potes.	3	
Por cada rastral de cebollas		8
Por id. de ajos.		4
Por cada carga de cebollas para trasplantar.		32
Por id. de ajos.		16
Por cada ventero de agua de limon.		16
Por cada jamon.		16
Por cada libra de tocino y unto.		2
Por cada carga de lana.	4	

NÚMERO 595.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 31 de julio último me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito con fecha 25 del corriente me traslada la circular siguiente.=El Sr. Subsecretario interino de la Guerra con fecha 19 del actual me dice lo que copio.=Excmo. Señor:=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 25 de abril último, en el que propone lo que cree conveniente con motivo de la duda que ocurre á V. E. sobre si las clases de tropa que estan en reserva, han de ser

incluidas en sus cuerpos para los ascensos y demas formalidades que deben observarse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de julio de 1846 é Instruccion de la misma fecha. Enterada S. M., y con vista de lo informado por la Seccion de Guerra del Consejo Real, se ha servido mandar:

1.° Siempre que en el cuerpo de la direccion del cargo de V. E. y en los demas del ejército ocurran vacantes de cabos y sarjentos, y hubiese en la reserva individuos de las mismas respectivas clases que quieran ocupar aquellas plazas, serán colocados en ellas, incorporándoseles al efecto en las filas permanentes.

2.° Tambien se dará cabida en dichas vacantes á los cabos y sarjentos de la reserva que la soliciten y pasen por los exámenes y calificacion que se previenen en el espresado Real decreto é Instruccion.

3.° Fuera de los casos de los dos artículos anteriores, para los ascensos de las clases indicadas que resulten en los cuerpos del ejército, se prescindirá de los individuos de tropa de los mismos que se hallen en la reserva.

4.° En el caso de disponerse que los individuos de tropa de la reserva se incorporen á sus cuerpos, entonces tendrán opcion á las vacantes, incluyéndoles al efecto en las listas de ascensos de que trata el referido Real decreto; y si á consecuencia de estos documentos les correspondiere ascender, se les declarará la antigüedad que les hubiere correspondido como si no se hubieran separado de las filas, subsanándoseles de este modo el retraso que hubieran podido esperimentar en su carrera.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo transcribo á V. S. con el mismo objeto.= Y yo lo hago á V. S., rogándole se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los fines indicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los interesados á quienes corresponda. Orense agosto 2 de 1850.=E. G., Ignacio Timoteo Yañez.=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Número 596.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de un campo erial con los vestigios de una casita terrena que denota haber sido un molino, sito á la parte posterior del convento de Junquera de Espadañedo; el cual ha sido tasado en 300 rs. cantidad que sirve de tipo para la subasta, la que tendrá efecto el dia 1.° del próximo setiembre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, segun las formalidades de costumbre. Otro igual remate tendrá lugar dicho y hora en el partido de Allariz por radicar en él dicha finca.

Orense 31 de julio de 1850.=*Antonio Andrade.*

Número 597.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresará perteneciente al priorato de Otero dependiente del extinguido monasterio de Melon; cuyo remate tendrá efecto el dia 2 de setiembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate tendrá lugar en el mismo dia y hora en el juzgado de Ribadavia.

PRIORATO DE OTERO.

Una casa bodega y lagar nombrada de los Quintos, que segun declaracion de los peritos se compone la primera de 256 varas de terreno ó plano solar, y la segunda de 40 id. cuadradas, tasada una y otra en 3,412 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense 31 de julio de 1850.=*Antonio Andrade.*

Número 598.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Granada.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de Málaga por el tiempo de dos años, á contar desde 1.° de enero de 1851 á fin de diciembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 31 de agosto próximo venidero á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en el acto de la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Granada 17 de julio de 1850. = Juan Miguel de Arrambide =Mariano Sinués, secretario.

Orense julio 27 de 1850. = El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 599.

El Comisario de guerra, Inspector del ramo de provisiones en esta provincia. = Hace saber: Que el dia 9 del actual á la una de la tarde en la Intendencia general militar y en la subalterna del distrito de Castilla la vieja debe celebrarse una segunda y simultánea licitacion para contratar por un año, á contar desde 1.° de octubre próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de

diciembre de 1846 y 4 de junio último, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el citado distrito militar.

El Comisario de guerra, Inspector del ramo de provisiones en esta provincia.=Hace saber: Que el dia 14 del actual á la una de la tarde en la Intendencia general militar y en la subalterna del distrito de Mallorca debe celebrarse una segunda y simúltánea licitacion para contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de junio último, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el indicado distrito militar.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquiera de las dos indicadas oficinas, observando los requisitos citados sobre el particular en el Boletin oficial de esta provincia número 63 correspondiente al dia 25 de mayo y en el 54 de 4 del mismo del corriente año, en cuyo periódico se anunció la primera licitacion de subasta. Orense 1.º de agosto de 1850.=*Francisco Urtasun.*

Número 600.

Juzgado de primera instancia de Carballo.

Don Manuel del Cristo Varela, juez de primera instancia del partido de Carballo &c.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, sírvanse saber: que en este juzgado y por el oficio del infraescrito, se instruye causa en averiguacion de cuatro hombres que á las diez y media á once de la noche de 1.º del corriente asaltaron la casa rectoral de D. Silvestre Vazquez, cura párroco de Santa Maria de Soutullo, á pretesto de que eran Guardias civiles, armados con cachorros; tres de ellos escedian de cinco pies de talla, barbados, vestidos de pantalones y lebitas con sombreros de los que usa la Guardia civil, de unos treinta años de edad, y el otro mas pequeño con pantalon y chaqueta parda, sombrero negro y redondo, hoyoso de viruelas: quienes robaron los efectos que irán relacionados á continuacion de esta requisitoria; por lo que segun auto que proveí en la causa, acordé exortar y requerir como lo hago á aquellas autoridades á medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que se sirvan disponer se practiquen las mas activas y eficaces diligencias conducentes á la averiguacion, captura y remesa á este juzgado de aquellos foragidos, que en hacerlo asi harán un bien á la causa pública. Dado en la villa de Carballo á 15 de julio de 1850.=*Manuel del Cristo Varela.*=Por su mandado, *José Vazquez.*

Efectos robados. Cuatrocientos reales en monedas de oro y plata; una capa casi nueva de paño azul oscuro con bandas de terciopelo negro, muletillas en el cuello de seda, dos cordones de idem y otro alrededor de la esclavina, ésta forrada de gró oscuro; otra capa de medio uso tambien de paño azul claro con bandas de rosel negro oscuro y nuevas, y la esclavina forrada de gró claro usado sin muletillas; dos lebitas una nueva y otra vieja, ésta de paño negro fino y aquella de azul oscuro; un chaleco nuevo de color igual á la lebita nueva con botones de seda y forro de lienzo usado oscuro; un pantalon negro casi nuevo de paño fino con una pieza sobre la ingle izquierda; un reloj de bolsillo con sobrecaja de plata y una llave de metal sostenida por un cordon de estambre negro; ocho camisas de lienzo nuevas y sin uso alguno; cinco calzoncillos de idem; veinte y ocho sábanas de dos lienzos cada una y algunas de dos y medio, seis de ellas tambien sin uso; tres colchas de zaraza guarnecidas, una listada de blanco, la otra id. figurando pájaros y la otra del mismo color guarnecida de tafetan amarillo; cuatro mesas de manteles de lienzo; otras cuatro almohadas de id. guarniciones de algodon y muselina; media docena de servilletas; un paño de manos; una jerga de estambre nueva encarnada y azul; diez madejas de lienzo y otras once de estopa blanqueadas, de á libra cada una; tres pañuelos usados y otro de hilo y algodon; unas cinco libras de jabon de la fábrica de la Coruña; una de chocolate; catorce platos de loza fina; una botella de cuartillo y medio; cinco álbas de medio uso de la iglesia; dos manteles de altar nuevos de lienzo con sus encajes; tres amitos; un roquete y tres molleres de unas seis libras cada uno.

Ayuntamiento constitucional de la Merca.

Este cuerpo municipal y junta de peritos repartidores por anuncio de 1.º de junio último que tuvo lugar su insercion en el Boletin oficial del jueves 6 del mismo número 68, han hecho saber á todos los vecinos terratenientes y mas hacendados forasteros que tengan bienes, rentas y censos en la comprension de esta alcaldía, presentásen en la secretaría de este ayuntamiento y preciso término de quince dias sus relaciones en un todo arregladas á lo prevenido por Real orden de 6 de enero de 1847; y sin embargo del sagrado deber que les rodea y del tiempo transcurrido hasta la fecha, es hoy el dia en que ni solo una se ha presentado, en cuya vista se lo recuerdan para que lo verifiquen dentro de ocho dias precisamente; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término pesará sobre ellos la responsabilidad que la ley en otro caso impone á dichas corporaciones, mediante á que no pueden dar un solo paso en sus trabajos sin aquellos antecedentes. Merca y agosto 1.º de 1850.=E. A. P., *Rosendo Pascual.*=D. O. D. A., *Antonio Aviñoá*, secretario.

Idem de San Ciprian de Viñas.

Esta corporacion, en vista de que á pesar de las reclamaciones que ha hecho á todos los poseedores de bienes ó rentas, asi vecinos como forasteros, sobre la presentacion de relaciones arregladas á los modelos circulados, ni uno solo ha cumplido con este deber que la ley impone á todos, en sesion de hoy acordó anunciar en el Boletin oficial que si dentro de ocho dias contados desde la insercion en dicho periódico no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar, y se determinará lo que corresponda. San Ciprian de Viñas julio 28 de 1850.= *Ramon Gayoso.*= *Jacinto Rodriguez Rapela*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.